



## Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

### Resolución N° 430-2010 - OSCE/PRE

Jesús María,

31 AGO 2010

#### VISTOS:

La solicitud de designación de Árbitro Sustituto formulada por Lider Security S.A.C., recibida el 10 de mayo del 2010, (Expediente N° D132-2010);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro N° 128-2010/CE-AA-OSCE del 26 de mayo del 2010, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 062-2010-OSCE/PRE;

#### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de agosto del 2008, Lider Security S.A.C. y CORPAC S.A., suscribieron el Contrato N° G.L. 042.2008-P.S derivado de Concurso Público N° 0002-2008-CORPAC S.A. para la contratación del Servicio de Oficiales de Seguridad Aereopuertaria para la sede central de CORPAC S.A.;

Que, el abogado Enrique Johanson Cervantes, árbitro designado por el OSCE mediante Resolución N° 301-2010-OSCE/PRE de fecha 09 de junio de 2010, para resolver las controversias derivadas del contrato a que se refiere el considerando anterior, ha renunciado tal como consta de la comunicación de fecha 23 de julio del 2010;

Que, corresponde al OSCE designar al Árbitro Único de conformidad con lo dispuesto por el artículo 280° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, considerando el Acta de Propuestas para Designación de Árbitro N° 128-2010/CE-AA-OSCE del 26 de mayo del 2010;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, que entró en vigencia 01 de febrero de 2009, establece que cualquier referencia al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, se entenderán hechas al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al árbitro único;

Que, de conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF;



**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Designar como Árbitro Sustituto del abogado Enrique Johanson Cervantes al abogado Jorge Guillermo Alfredo Manrique Zegarra, como Árbitro Único que se encargará de resolver las controversias surgidas entre las partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

**Artículo Tercero.-** La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

**Artículo Cuarto.-** El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir a OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

**Artículo Quinto.-** Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.

Regístrese, comuníquese y archívese.

